



Exmo. Ayuntamiento de Valdeolmos-Alalpardo
C/ Alcalá, nº4- 28130 Alalpardo (Madrid)

10-UB2-00043.5/2015
SIA 15/037

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio con el número 10/039285.9/15 del pasado día 3 de marzo de 2015 por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial Plan Especial del Centro de Investigación en Sanidad Animal del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Medio Ambiente formula el siguiente Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 3 de marzo de 2015 y referenciado con el número 10/039285.9/15, tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica, procedente del Ayuntamiento de Valdeolmos-Alalpardo, en relación con Plan Especial del Centro de Investigación en Sanidad Animal del Instituto de Investigaciones Agrarias (INIA).

Con número 10/017291.3/15 y fecha de registro de salida de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio 9 de marzo de 2015 se comunica al Ayuntamiento de Valdeolmos-Alalpardo que la documentación remitida con fecha 3 de marzo de 2015 resulta insuficiente para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica tal y como indica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se le solicita la documentación necesaria para poder iniciar dicha evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Con número 10/183687.9/15 y fecha de registro de entrada en esta esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio 23 de septiembre de 2015 el Ayuntamiento remite la documentación requerida.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 2 de octubre y referencia 10/069090.2/15, se comunica al Ayuntamiento de Valdeolmos-Alalpardo que con fecha 23 de septiembre se inicia del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 2 de octubre de 2015 se realizan consultas previas por espacio de cuarenta y cinco días hábiles para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:



Comunidad de Madrid

- Área de Planificación y Gestión de Residuos
- Dirección General de Carreteras
- Dirección General de Protección Ciudadana
- Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial
- Ecologistas en Acción

El día 1 de octubre de 2015 se solicita al Canal de Isabel II el informe del ente gestor previsto en el artículo 7 del Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.

El día 2 de octubre de 2015 se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General del Medio Ambiente informe con arreglo a sus competencias.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos consultados:

- Área de Planificación y Gestión de Residuos, recibido el 7 de octubre de 2015
- Canal de Isabel II, recibido el día 29 de diciembre de 2015
- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, recibido el día 9 de diciembre de 2015

Se adjunta copia de todos los escritos.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Información pública conforme al artículo 59 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid

El Plan Especial del Centro de Investigación en Sanidad Animal del Instituto de Investigaciones Agrarias (INIA), se aprobó inicialmente por resolución de la Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2015, BOCM de 20 de marzo de 2015.

2.2 Contenido

Consta la siguiente documentación recibida:

- Plan Especial CISA. INIA. Octubre 2014
 - o Memoria
 - o Planos
 - o Anexo I: Infraestructura de la red de saneamiento
 - o Anexo II: Plan de alarma, evacuación y seguridad civil
 - o Anexo: convenio entre el Ayuntamiento de Valdeolmos-Alalpardo y el INIA
- Documento Inicial Estratégico

La documentación remitida carece de diligencia que acredite la aprobación inicial.



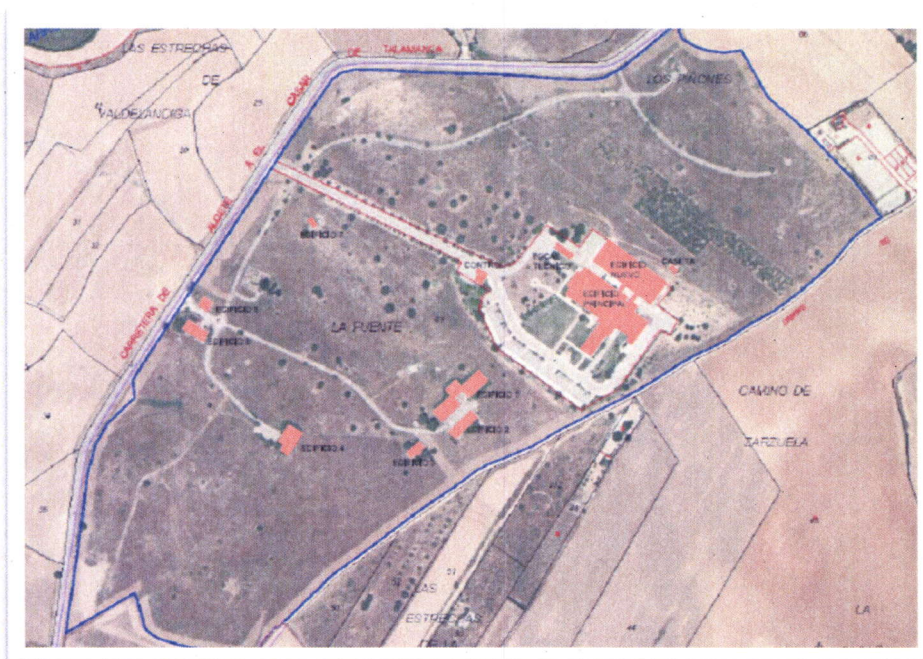
2.3 Descripción del ámbito. Consideraciones ambientales

El Centro de Investigación en Sanidad Animal (CISA), perteneciente al INIA, es un centro de investigación de gran importancia en nuestro país, inaugurado el 3 de febrero de 1993 como centro encargado de ampliar e intensificar las actuaciones del entonces Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el ámbito de la Sanidad Animal. Desde 1995 es "Gran Instalación Científica Española".

Consultados los antecedentes existentes en la Dirección General de Evaluación Ambiental, se encuentra la tramitación de un expediente de calificación ambiental respecto al centro de investigación señalado, habiéndose remitido informe de calificación ambiental al Ayuntamiento con fecha 9 de octubre de 2001. Posteriormente se tramitó un expediente de evaluación de impacto ambiental relativo al horno de incineración de animales existente en el centro habiéndose emitido declaración de impacto ambiental con fecha 30 de junio de 2003.

El complejo está situado en Valdeolmos, a 40 Km. de Madrid, ubicado en una finca de 26,4 hectáreas, con acceso controlado y restringido. Está dotado de una instalación de "Alta Seguridad Biológica", diseñada, construida y equipada para trabajar con enfermedades exóticas y de alto riesgo para la Sanidad Animal.

Cuenta con una serie de edificios que en total suponen una ocupación de 6829,57 m² (2,583 % de ocupación).



Vista del ámbito con las edificaciones existentes

El ámbito se encuentra afectado por el Decreto 172/2011, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el lugar de importancia comunitaria "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" y se aprueba el Plan de Gestión de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Zona de Especial Protección para las Aves denominada "Estepas cerealistas



Comunidad de Madrid

de los ríos Jarama y Henares” y de la Zona Especial de Conservación denominada “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”.

Según el Plan de Gestión, las instalaciones del CISA-INIA se localizan en la Zona B “Protección y mantenimiento de los usos tradicionales”, cuyo suelo se clasifica como No Urbanizable de Protección.

En la Zona B, además de los Usos, Aprovechamientos y Actividades declarados compatibles o incompatibles, que no guardan relación con las disposiciones del Plan Especial propuesto, se consideran como valorables, y que por tanto podrán ser autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, otros usos, como son:

- La construcción de instalaciones con fines científicos, educativos o culturales.
- Las actividades científicas de investigación, así como las actividades educativas y culturales que no supongan un uso intensivo de las áreas donde se desarrollen, ni riesgos o molestias para las especies y los hábitats a conservar.

2.4 Objeto y Características urbanísticas del área ordenada por el Plan Especial

Las NNSS clasifican los terrenos del CISA como Suelo No Urbanizable Protegido. Clase I. Espacios Protegidos. Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA), al incluirse toda la superficie del municipio en la ZEPA. Estas mismas Normas establecen que “Para el desarrollo de las previsiones de estas Normas en el Suelo no Urbanizable solo se podrán redactar Planes Especiales”.

El objeto del Plan Especial es modificar y mejorar la ordenación urbanística pormenorizada vigente en la actualidad, según determinaciones de las Normas Subsidiarias, modificando determinadas condiciones urbanísticas (ocupación, alturas, usos, etc..) para dar cabida tanto al desarrollo edificatorio existente con anterioridad a las Normas Subsidiarias, como a la vigente Ley del Suelo y permitir el desarrollo futuro del complejo del CISA para una optimización de las funciones asignadas por la administración estatal al Complejo.

El Plan propuesto tiene como núcleo fundamental la modificación de la Normativa Urbanística referida a la parcela del INIA en relación con los siguientes parámetros:

- Usos admisibles: principal y complementarios
- Ocupación máxima
- Altura máxima
- Edificabilidad neta
- Cerramientos parcelas
- Retranqueos
- Tipología Edificatoria
- Tipos de obras

A continuación se resumen en cuadro las variaciones más significativas en las Normas Urbanísticas específicas del Plan Especial:



Comunidad de Madrid

	PLANEAMIENTO VIGENTE	PROPUESTA PLAN ESPECIAL
Uso principal	Se considera como uso principal o característico <i>aquel uso de mayor superficie construida en una determinada zona, sector o área del territorio. Por tanto, se considera mayoritario y podrá servir de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él.</i>	Dotacional de titularidad pública
Ocupación	3.966 m ²	13.220 m ²
Índice ocupación	1 %	5%
Altura	2 plantas, con máximo de 6,50 metros	10 metros, medidos desde la parte inferior del forjado de cubierta
Condiciones de reparcelación	Se considera parcela <i>"toda porción de suelo delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la edificación, dar autonomía a la edificación por unidades de construcción, servir de referencia a la intensidad de edificación y poder desarrollar un uso admitido"</i>	Se permite, con parcela mínima de 5.000 m ²
Cerramientos	No permitidos en suelo no urbanizable	Cierres del tipo transparentes y que no impidan la visibilidad y con colores integrados en la naturaleza como mallazo galvanizado o en colores tierra o verdes y con una altura no superior a 3 metros que produzca el mínimo impacto visual. Debido a las actividades a desarrollar en el complejo y ser unas instalaciones de máxima seguridad se permite el control de accesos en su perímetro.

Con respecto a la ocupación, en las anteriores NNSS se admitía una ocupación de hasta el 5% de la superficie del terreno, corrigiéndose posteriormente al 1%.

El Plan Especial propone establecer una ocupación máxima del 5% que permitiría dar cabida a todos los edificios existentes y tener un margen de 2,417% por la posible evolución no lucrativa de la labor de experimentación que viene realizando el Centro de Investigación Público.

Este incremento en la ocupación máxima se justifica por las características de las instalaciones y de la actividad desarrollada, obligadas a una permanente actualización y puesta al día motivados, por ejemplo, por la obsolescencia gradual de algunas dependencias, instalaciones y equipamientos, por las necesidades científicas o por el incremento de los requerimientos en la seguridad, gestión de residuos, efluentes o emisiones o de los derivados de la normativa que pudiese afectarlas.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Para la determinación de la evaluación ambiental ordinaria del Plan Especial se han tenido en cuenta los criterios recogidos en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de 2013, en particular que:

- El Plan Especial establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.



Comunidad de Madrid

- El Plan Especial afecta a espacios protegidos de la Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad:
 - Zona de Especial Conservación "Cuenca de los ríos Jarama y Henares"
 - Zona de Especial Protección de Aves "Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares"

En virtud del artículo 19 de la Ley 21/2013 la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas procede a determinar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente del plan y el alcance del estudio ambiental estratégico.

Respuestas a las consultas realizadas y alegaciones recibidas (se adjuntan):

- El Área de Planificación y Gestión de Residuos, señala que en virtud de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, el promotor deberá realizar un estudio de caracterización de la calidad del suelo.
- El Canal de Isabel II señala que:
 - El caudal de vertido de aguas residuales generado por el Centro de Investigación en Sanidad Animal se podrá tratar en la citada EDAR de Fuente El Saz.
 - Los vertidos que se realicen desde el Centro deberán cumplir con lo dispuesto por el Decreto 62/1994, de 16 de junio, en el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema general de saneamiento, en cuanto a control periódico de parámetros, entre otros, pH, conductividad, temperatura, DQO, DBO5, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total y toxicidad.
 - En el caso de que el Centro cuente con un suministro de agua alternativo al del Canal de Isabel II Gestión, se deberá disponer de un contador autorizado y registrado para el pozo, con el que se realizarán las lecturas mensuales de caudal consumido, aprobado por el Ente Gestor, de acuerdo con el artículo 3, apartado 3.3 del Decreto 154/97, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.
 - Se deberá cumplir la Ley 10/93, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.
- El Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, señala en resumen lo siguiente:
 - La parcela en la que se sitúa el Centro, está afectada por el ámbito del ZEC "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" y la ZEPA "Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares", ambos espacios de la Red Natura 2000, con un Plan de Gestión vigente, aprobado por el Decreto 172/2011, de 3 de noviembre, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, figurando la casi totalidad de la misma, en la zona B de Mantenimiento de Protección de usos tradicionales, estando el uso actual entre los compatibles:
 - Otras actividades preexistentes, con autorización y en funcionamiento o explotación (Zona A)



Comunidad de Madrid

Siendo también valorable:

- La construcción de instalaciones con fines científicos, educativos o culturales.

Una zona, al sur de la parcela, se encuentra en la zona C de Uso general de ambos espacios, sin instalaciones en ella, no obstante serían compatibles por lo expuesto en el citado Plan de Gestión:

- Las actividades científicas de investigación, así como las educativas y culturales que conlleven la construcción de instalaciones que no supongan un uso intensivo de las áreas donde se desarrollen, ni riesgos o molestias para los espacios y los hábitats a conservar.
- Por tanto, no se aprecian inconvenientes en la aprobación del Plan Especial presentado, con el fin de actualizar y normalizar la situación urbanística del Centro.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, se emite la presente Decisión en la que se determina que el Plan Especial del Centro de Investigación en Sanidad Animal del Instituto de Investigaciones Agrarias (INIA), debe someterse a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. A tal efecto a continuación se incluye en este informe el documento de alcance previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y mediante el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico que forme parte del Plan Especial.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.
3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.
4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia



Comunidad de Madrid

medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Se deberán tener en cuenta los siguientes objetivos genéricos de protección medioambiental:

Protección del Ciclo del agua:

Proteger los recursos hídricos preservando la calidad del agua, minimizando el consumo derivado de la ordenación urbanística, fomentando el ahorro y su reutilización.

Con el fin de poder dar cumplimiento a lo especificado en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y puesto que el plan en estudio comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el promotor deberá contar con el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Tratamiento y destino final adecuados para las aguas residuales. Sistemas de evacuación sin consumo energético.

Calidad Atmosférica:

Minimizar los efectos del plan sobre la calidad del aire, y en general, reducir al máximo las inmisiones de sustancias contaminantes; así como prevenir y corregir la contaminación acústica y lumínica. En este sentido, deberá tenerse en cuenta la Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid 2013-2020. Plan Azul +.

Gestión de residuos:

Fomentar el reciclaje y la reutilización de los residuos urbanos y facilitar la disponibilidad de instalaciones adecuadas para su tratamiento y/o depósito. En este sentido, deberá tenerse en cuenta el Plan Regional de Residuos Urbanos 2006-2016, recogido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, cuya aprobación por acuerdo del Consejo de Gobierno fue publicado en el B.O.C.M. con fecha 5 de noviembre de 2007.

Paisaje:

Integrar el plan especial en el paisaje y garantizar su calidad y preservación.

Biodiversidad y patrimonio natural:

Conservar la biodiversidad territorial y los otros elementos de interés natural y promover su uso sostenible.

6.- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

7.- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

8.- Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.



Comunidad de Madrid

9.- Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

10.- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el documento adjunto se indica, además, el contenido del Estudio Ambiental Estratégico necesario para proceder a informar sobre aspectos ambientales, en el procedimiento de aprobación del Plan Especial, por razón a su afección. Concretamente, sobre aquellos que se refieren al funcionamiento de las infraestructuras de saneamiento supramunicipales, a la calidad ambiental acústica y la contaminación del suelo:

- Cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid
- Cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos que la desarrollan.
- Caracterización de la calidad del suelo del artículo 61 de la ley 5/2003 de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid de acuerdo con las instrucciones del Área de Planificación y Gestión de Residuos.

Para la emisión de los informes correspondientes a la citada legislación, la documentación que se remita deberá estar debidamente diligenciada y vendrá acompañada de informe técnico municipal sobre la viabilidad urbanística de la actuación, suficiencia documental, tanto en lo que se refiere a contenido sustantivo como a documentación, así como instrumento de planeamiento urbanístico a informar y fase de aprobación.

4.1 Fases de información y consultas

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial de Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el Ayuntamiento de Valdeolmos-Alalpardo someterá la versión inicial del Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el referido en el punto 1.2 del presente informe.



Comunidad de Madrid

Las Administraciones públicas y las personas interesadas dispondrán de un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

4.2 Análisis técnico del expediente

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan.

El Ayuntamiento de Valdeolmos-Alalpardo remitirá a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final del Plan
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas así como su consideración. (copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, 29 MAR 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: